



Expediente:	053760221858
Radicado:	AU-00144-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	14/01/2025
Hora:	08:31:52
Folios:	6



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución **131-1651-2020** del 10 de diciembre de 2020, Cornare **TRASPASA** Resolución **131-0501** del 28 de julio de 2015, otorgando **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA EMMA OCAMPO DE BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.182.339, un caudal total de 0.406 L/s, distribuidos así: 0.021 L/s para uso doméstico, 0.012 L/s para uso pecuario y 0.35 L/s para riego, a derivar de la quebrada El Churimo y 0.017 L/s para riego y 0.006 para uso ornamental, a derivar del nacimiento denominado La Capilla, en beneficio del predio con FMI 017-460, ubicado en la vereda Manuelita (Lomitas) del municipio de La Ceja. Por un término de diez (10) años, vigencia de la concesión la misma de la Resolución 131-0501-2015. hasta el 12 de agosto de 2025.

1.1 Que la mencionada Resolución, en su artículo tercero, Cornare informo a la señora **MARIA EMMA OCAMPO de BEDOYA**, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s La interesada deberá implementar en el nacimiento denominado “La Capilla”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, la cual fue requerida mediante la Resolución No 131-0501 del 10 de agosto de 2015 En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma
2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Realizar los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta en la fuente El Churimo, de acuerdo a los diseños aprobados mediante Resolución 131-0610 del 29 de mayo de 2020, de tal forma que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, equivalente 0.555 L/s, dando cumplimiento a la resolución 131-1322 del 07/10/2020, donde se les informa que los diseños implementados NO garantizan la derivación de la sumatoria de los caudales otorgado por la Corporación (...)
3. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



2. Que mediante Resolución **RE-06875-2021** del 11 de octubre de 2021, la corporación **REQUIERE** a la señora **MARÍA EMMA OCAMPO De BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.339, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Ajuste la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta en la fuente El Churimo, con los señores MAURICIO ORREGO, VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA, sociedad INVERSIONES LOTO LONDOÑO y CIA. E HIJOS S. EN C, representada legalmente por la señora VICTORIA EUGENIA DEL NIÑO DE JESUS TORO DE LONDOÑO, y a la sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A., representada legalmente por el señor ANDRÉS ARANGO GÓMEZ, garantizando la derivación de la sumatoria de los caudales otorgado por la Corporación.*
2. *Implemente en campo los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE para el Nacimiento La Capilla.*
3. *Presentar a la Corporación diligenciado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA simplificado en el formato F-TA-84.*

3. Que mediante Resolución **RE-09222-2021** del 29 de diciembre de 2021, Cornare **APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado a través del radicado CE-18704 del 27 de octubre de 2021, por la señora **MARÍA EMMA OCAMPO de BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.339, para el periodo 2021- 2025, ya que contiene la información básica para su aprobación.

3.1 Que, mediante el artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a los requerimientos hechos anteriormente en la Resolución RE-06875 del 11 de octubre de 2021, referentes a:

1. *Ajuste la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta en la fuente "El Churimo", con los señores MAURICIO ORREGO, VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA, sociedad INVERSIONES LOTO LONDOÑO y CIA. E HIJOS S. EN C, representada legalmente por la señora VICTORIA EUGENIA DEL NIÑO DE JESUS TORO DE LONDOÑO, y a la sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A., representada legalmente por el señor ANDRÉS ARANGO GÓMEZ, garantizando la derivación de la sumatoria de los caudales otorgado por la Corporación*
2. *Implemente en campo los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para el Nacimiento La Capilla, e informe a la Corporación para su verificación y aprobación en campo*

4. Que mediante Auto **AU-03452-2023** del 08 de septiembre de 2023, la Corporación **REQUIERE** a los señores **MAURICIO ORREGO SIERRA, VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA, INVERSIONES LOTO LONDOÑO y CIA E HIJOS S EN C**, a través de su representante legal la señora **VICTORIA EUGENIA TORO DE LONDOÑO**, o quien haga sus veces en el momento, **MARIA EMMA OCAMPO DE BEDOYA**, sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A.**, a través de su representante legal el señor **ANDRES ARANGO GÓMEZ**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Realicen los ajustes en la obra de captación y control del caudal implementada en la fuente El Churimo, que garantice la sumatoria de caudales el cual es de 0.555L/s, e informen a la Corporación para la verificación y aprobación en campo.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

2. Implementen en el tanque de almacenamiento un sistema de control de flujo (flotador).

5. Que mediante Resolución **RE-00051-2024** del 04 de enero de 2024, la Corporación **APRUEBA LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo , implementada en campo de manera conjunta por los señores (as) Mauricio Orrego Sierra, identificado con cedula de ciudadanía 8.313.370, Vanessa Bustamante Zapata, identificada con cedula de ciudadanía 32.207.242, Inversiones Loto Londoño y CIA E Hijos S EN C, representante legal Victoria Eugenia Toro de Londoño identificada con cedula de ciudadanía 39.182.339, Maria Emma Ocampo de Bedoya identificada con cedula de ciudadanía 32.336.254 y C.I GLOBAL EXCHANGE S.A, representante legal Andrés Arango Gómez, identificado con nit 811.035.110-5, usuarios de la fuente El Churimo, ya que al hacer el aforo volumétrico, se evidencia la captación de la sumatoria de los caudales otorgados por la corporación equivalente a 0.554L/s.

6. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-03988-2024** del 07 de marzo de 2024, se solicita no enviar información al correo verourigo0511@gmail.com, la propietaria del correo manifiesta que no conoce a la titular del permiso y que, lo que se envía, se hace a una dirección errada.

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución **131-1651-2020** del 10 de diciembre de 2020, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08961-2024 del 27 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	La Capilla	FMI:	017-460	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
				75	24	57.1	6	0	28		2247
Punto de captación N°						1					
Nombre fuente	“El Churimo”			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
				75	24	49.80	6	0	6.10		2293
Usos						Caudal (L/s)					
1	Doméstico			0.021							
2	Riego			0.35							
3	Pecuario			0.012							
Total caudal de la fuente (L/s)						0.383 L/s					

Nombre fuente	“La Capilla”	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
		75	24	49.80	6	0	6.10	2293	
Usos					Caudal (L/s)				

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

1	Ornamental	0.006
2	Riego	0.017
Total caudal de la fuente (L/s)		0,023
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LA FUENTE EL CHURIMO y N. LA CAPILLA		0.406 L/s

- Se realizó revisión documental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la resolución **131- 0501** del 28 de julio de 2015 modificada resolución **131- 1651-2020** del 10 de diciembre de 2020.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131- 0501 del 28 de julio de 2015, resolución 031-0610-2020 del 29 de mayo de 2020, Resolución 131-1322-2020 del 07 de octubre de 2020, resolución 131-1651-2020 del 10 de diciembre de 2020, resolución RE-06875-2021 del 11 de octubre de 2021, resolución RE-09222-2021 del 29 de diciembre de 2021, AU-03452-2023 del 08 de septiembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: Parágrafo 2°: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la Quebrada "El Churimo" y en el nacimiento "La Capilla" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma". Parágrafo 3°: Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta en la Quebrada "El Churimo", para lo cual deberán solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.	2024			X	Por medio de la resolución RE-00051-2024, del 04 de enero de 2024, se aprueba una obra de captación para la fuente "El Churimo".
Resolución 031-0610-2020 del 29 de mayo de 2020					
ARTICULO SEGUNDO. REQUIERIR a los interesados para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, implementen los diseños acogidos e informen a la corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.	2024	x			Por medio de la resolución RE-00051-2024, del 04 de enero de 2024, se aprueba una obra de captación para la fuente "El Churimo".

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131- 0501 del 28 de julio de 2015, resolución 031-0610-2020 del 29 de mayo de 2020, Resolución 131-1322-2020 del 07 de octubre de 2020, resolución 131-1651-2020 del 10 de diciembre de 2020, resolución RE-06875-2021 del 11 de octubre de 2021, resolución RE-09222-2021 del 29 de diciembre de 2021, AU-03452-2023 del 08 de septiembre de 2023

Resolución 131-1322-2020 del 07 de octubre de 2020

ARTICULO SEGUNDO:

Realizar los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta en la fuente El Churimo, de acuerdo a los diseños aprobados mediante Resolución 131-0610 del 29 de Mayo de 2020, de tal forma que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, equivalente a 0,55 L/s, en cumplimiento de las Resoluciones N° 131-0223 del 11 de marzo de 2019, 131-0045 del 27 de Enero del 2020; 131-0293 del 19 de Mayo de 2015, 131-0501 del 28 de Julio de 2015 y 131-0479 del 28 de junio de 2017

2024

x

Por medio de la resolución RE-00051-2024, del 04 de enero de 2024, se aprueba una obra de captación para la fuente "El Churimo".

Resolución 131- 1651-2020 del 10 de diciembre de 2020

ARTICULO TERCERO:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s La interesada deberá implementar en el nacimiento denominado "La Capilla", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, la cual fue requerida mediante la Resolución No 131-0501 del 10 de agosto de 2015 En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

X

No se evidencia cumplimiento a esta obligación.

2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Realizar los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta en la fuente El Churimo, de acuerdo a los diseños aprobados mediante Resolución 131-0610 del 29 de mayo de 2020, de tal forma que

2024

x

Por medio de la resolución RE-00051-2024, del 04 de enero de 2024, se aprueba una obra de captación para la la fuente El Churimo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131- 0501 del 28 de julio de 2015, resolución 031-0610-2020 del 29 de mayo de 2020, Resolución 131-1322-2020 del 07 de octubre de 2020, resolución 131-1651-2020 del 10 de diciembre de 2020, resolución RE-06875-2021 del 11 de octubre de 2021, resolución RE-09222-2021 del 29 de diciembre de 2021, AU-03452-2023 del 08 de septiembre de 2023					
se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, equivalente 0.555 L/s, dando cumplimiento a la resolución 131-1322 del 07/10/2020, donde se les informa que los diseños implementados NO garantizan la derivación de la sumatoria de los caudales otorgado por la Corporación, se benefician de la obra conjunta los siguientes usuarios:					
3. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.	2021	x			Por medio de la resolución RE-09222-2021, del 29 de diciembre de 2021, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua.
Resolución RE-06875-2021 del 11 de octubre de 2021					
ARTICULO PRIMERO.					
1. Ajuste la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta en la fuente El Churimo, con los señores MAURICIO ORREGO, VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA, sociedad INVERSIONES LOTO LONDOÑO y CIA. E HIJOS S. EN C, representada legalmente por la señora VICTORIA EUGENIA DEL NIÑO DE JESUS TORO DE LONDOÑO, y a la sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A., representada legalmente por el señor ANDRÉS ARANGO GÓMEZ, garantizando la derivación de la sumatoria de los caudales otorgado por la Corporación	2024	X			Por medio de la resolución RE-00051-2024, del 04 de enero de 2024, se aprueba una obra de captación para la fuente “El Churimo”.
2. Implemente en campo los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE para el Nacimiento La Capilla.			X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación.
3. Presentar a la Corporación diligenciado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA simplificado en el formato F-TA-84.	2021	X			Por medio de la resolución RE-09222-2021, del 29 de diciembre de 2021, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131- 0501 del 28 de julio de 2015, resolución 031-0610-2020 del 29 de mayo de 2020, Resolución 131-1322-2020 del 07 de octubre de 2020, resolución 131-1651-2020 del 10 de diciembre de 2020, resolución RE-06875-2021 del 11 de octubre de 2021, resolución RE-09222-2021 del 29 de diciembre de 2021, AU-03452-2023 del 08 de septiembre de 2023					
Resolución RE-09222-2021 del 29 de diciembre de 2021					
ARTICULO SEGUNDO					
1. Ajuste la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta en la fuente “El Churimo”, con los señores MAURICIO ORREGO, VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA, sociedad INVERSIONES LOTO LONDOÑO y CIA. E HIJOS S. EN C, representada legalmente por la señora VICTORIA EUGENIA DEL NIÑO DE JESUS TORO DE LONDOÑO, y a la sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A., representada legalmente por el señor ANDRÉS ARANGO GÓMEZ, garantizando la derivación de la sumatoria de los caudales otorgado por la Corporación	2024	x			Por medio de la resolución RE-00051-2024, del 04 de enero de 2024, se aprueba una obra de captación a la fuente “EL Churimo”
2. Implemente en campo los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE para el Nacimiento La Capilla, e informe a la Corporación para su verificación y aprobación en campo	2024	x			No se evidencia cumplimiento a esta obligación.
AU-03452-2023 del 08 de septiembre de 2023					
ARTICULO PRIMERO:					
1. Realicen los ajustes en la obra de captación y control del caudal implementada en la fuente El Churimo, que garantice la sumatoria de caudales el cual es de 0.555L/s, e informen a la Corporación para la verificación y aprobación en campo.	2024	x			Por medio de la resolución RE-00051-2024, del 04 de enero de 2024, se aprueba una obra de captación para la fuente El Churimo.
2. Implementen en el tanque de almacenamiento un sistema de control de flujo (flotador)			x		En la revisión documental no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.

Se ha dado cumplimiento a ocho (8) de trece (13) obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

- La señora **MARÍA EMMA OCAMPO De BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.339, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución **131- 0501** del 28 de julio de 2015, con traspaso mediante la resolución **131- 1651-2020** del 10 de diciembre de 2020, en beneficio del predio identificado con FMI 017-460, ubicado en la vereda La Manuelita del municipio de La Ceja, Antioquia, periodo de vigencia 2015-2025, bajo las siguientes características: caudal total de **0.406 L/s**.
- La señora **MARÍA EMMA OCAMPO De BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.339, implemento la obra de captación de forma conjunta para la fuente “El Churimo” y se encuentra aprobada por medio de la resolución RE-00051-2024, del 04 de enero de 2024.
- La señora **MARÍA EMMA OCAMPO De BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.339, no ha dado cumplimiento en cuanto presentar evidencias de la Implementación en campo los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE para el Nacimiento La Capilla.
- La señora **MARÍA EMMA OCAMPO De BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.339, no ha presentado evidencia de la implementación en el tanque de almacenamiento un sistema de control de flujo (flotador).
- Sujeto a cobro: No, debido a que se realizó revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08961-2024 del 27 de diciembre de 2024** se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-1651-2020 del 10 de diciembre de 2020, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARIA EMMA OCAMPO DE BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.182.339, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Presente evidencias de la implementación del tanque de almacenamiento dotado con su respectivo dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
- 2. Impleménte en campo los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE para el Nacimiento La Capilla, e informe a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que **CORNARE** solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **MARIA EMMA OCAMPO DE BEDOYA**, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la señora **MARIA EMMA OCAMPO DE BEDOYA**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760221858

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 13/01/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04